



# **REVISTA MULTIDISCIPLINAR EPISTEMOLOGÍA DE LAS CIENCIAS**

Volumen 3, Número 2  
Abril-Junio 2026

Edición Trimestral

CROSSREF PREFIX DOI: 10.71112

ISSN: 3061-7812, [www.omniscens.com](http://www.omniscens.com)

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 3, Número 2  
abril-junio 2026

Publicación trimestral  
Hecho en México

La Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias acepta publicaciones de cualquier área del conocimiento, promoviendo una plataforma inclusiva para la discusión y análisis de los fundamentos epistemológicos en diversas disciplinas. La revista invita a investigadores y profesionales de campos como las ciencias naturales, sociales, humanísticas, tecnológicas y de la salud, entre otros, a contribuir con artículos originales, revisiones, estudios de caso y ensayos teóricos. Con su enfoque multidisciplinario, busca fomentar el diálogo y la reflexión sobre las metodologías, teorías y prácticas que sustentan el avance del conocimiento científico en todas las áreas.

Contacto principal: [admin@omniscens.com](mailto:admin@omniscens.com)

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la publicación sin previa autorización de la Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica.

Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución 4.0.



Copyright © 2026: Los autores



9773061781003

---

### Cintillo legal

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias Vol. 3, Núm. 2, abril-junio 2026, es una publicación trimestral editada por el Dr. Moises Ake Uc, C. 51 #221 x 16B , Las Brisas, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97144 , Tel. 9993556027, Web: <https://www.omniscens.com>, [admin@omniscens.com](mailto:admin@omniscens.com), Editor responsable: Dr. Moises Ake Uc. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2024-121717181700-102, ISSN: 3061-7812, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Responsable de la última actualización de este número, Dr. Moises Ake Uc, fecha de última modificación, 1 abril 2026.



**Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias**

**Volumen 3, Número 2, 2026, abril-junio**

**DOI: <https://doi.org/10.71112/3mk6xt52>**

**EL ENVEJECIMIENTO POBLACIONAL COMO DESAFÍO CONSTITUCIONAL  
ESTRUCTURAL Y DE JUSTICIA**

**POPULATION AGEING AS A STRUCTURAL CONSTITUTIONAL CHALLENGE AND  
INTERGENERATIONAL EQUITY**

**Tania Vianey Vicente Contreras**

**México**

## **El envejecimiento poblacional como desafío constitucional estructural y de justicia**

### **Population ageing as a structural constitutional challenge and intergenerational equity**

Tania Vianey Vicente Contreras<sup>a,\*</sup>

[vi357313@uaeh.edu.mx](mailto:vi357313@uaeh.edu.mx)

<https://orcid.org/0009-0000-5839-5269>

Autor de correspondencia: [vi357313@uaeh.edu.mx](mailto:vi357313@uaeh.edu.mx), <sup>a</sup>Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México

#### **RESUMEN**

Tradicionalmente el derecho mexicano ha abordado el envejecimiento desde una perspectiva asistencialista, lo que limita la protección de las personas adultas mayores a un estatus de grupo vulnerable, sin embargo, el acelerado cambio demográfico y la precarización de tres ejes como lo son el empleo, la vivienda y la seguridad social, exige una transformación hacia un paradigma constitucional preventivo. El presente artículo sostiene que el envejecimiento tiene que ser reconocido como una categoría constitucional autónoma con efectos normativos propios, fundamentada en la dignidad humana, la igualdad y la progresividad de los derechos humanos previstos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A través de un análisis crítico, se identifica una omisión estructural en el diseño de políticas públicas, argumentando que la falta de medidas frente a la vulnerabilidad generacional futura constituye una forma de inconstitucionalidad por insuficiencia normativa.

**Palabras clave:** envejecimiento; progresividad; igualdad; omisión; constitucional

## ABSTRACT

Traditionally, Mexican law has approached aging from a welfare-oriented perspective, which limits the protection of older adults to the status of a vulnerable group; however, rapid demographic change and the increasing precariousness of three key areas—employment, housing, and social security—call for a shift toward a preventive constitutional paradigm. This article argues that aging must be recognized as an autonomous constitutional category with its own normative effects, grounded in human dignity, equality, and the progressive nature of human rights as provided for in Article 1 of the Political Constitution of the United Mexican States. Through a critical analysis, a structural omission in the design of public policies is identified, arguing that the lack of measures to address future generational vulnerability constitutes a form of unconstitutionality due to regulatory insufficiency.

**Keywords:** aging; progressivity; equality; omission; constitutional

Recibido: 1 mayo 2026 | Aceptado: 25 mayo 2026 | Publicado: 26 mayo 2026

## INTRODUCCIÓN

Para delimitar el objeto de estudio del presente artículo, resulta obligatorio definir lo que es el envejecimiento, por un lado, la (Organización Mundial de la Salud, 2025) menciona que, desde un punto de vista biológico, el envejecimiento es el resultado de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, a un mayor riesgo de enfermedad y, en última instancia, a la muerte.

Por su parte, la (Organización de los Estados Americanos, 2016) a través de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas

Mayores define como persona mayor a “aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años” y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2002 a través de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en su artículo tercero, fracción dos señala que “las personas adultas mayores son aquellas que cuenten con sesenta años o más de esa y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional”. A pesar de este marco normativo, tanto en la esfera nacional como internacional, el enfoque más predominante es el de la protección de las personas con la etapa de la vejez ya materializada, sin embargo, actualmente persiste la ausencia de un rumbo preventivo que nos permita comprender el envejecimiento no solo con una condición biológica, sino como un proceso progresivo, el cual necesita de leyes, de mecanismos económicos y sociales que estén alienados a lograr una vejez autónoma, protegida legalmente pero sobre todo digna.

A lo largo del tiempo, ha quedado demostrado que el derecho mexicano ha incurrido en un reduccionismo asistencialista al catalogar a las personas adultas mayores meramente bajo la etiqueta de grupo vulnerable, el Estado cree que agota su obligación con este grupo únicamente siguiendo con las políticas públicas basadas en la destinación del recurso público a través de ayudas sociales de carácter económico, omitiendo de esta forma la creación de un marco jurídico diverso que garantice una igualdad y progresividad constante para los adultos mayores. Es primordial destacar que esta omisión legislativa y administrativa vulnera lo dispuesto en el artículo 1° constitucional, pues al no prever mecanismos de protección para quienes hoy, en su etapa de adultez joven, enfrentan una precarización sistémica que anula su derecho a un envejecimiento digno

El presente artículo parte de una premisa central y es que el envejecimiento no debe de entenderse únicamente como una condición biológica, pues va más allá, es un proceso social y jurídico que impulsa al Estado a tomar acciones de carácter preventivo. La relevancia del

presente artículo radica en trasladar el eje del debate, desde la protección asistencial de personas adultas mayores hacia una perspectiva estructural y generacional, capaz de solicitar y exigir al Estado cumplir con su deber de garantizar condiciones materiales que hagan posible una vejez digna para quienes hoy aún no la habitan, pero inevitablemente la transitarán.

## **METODOLOGÍA**

La presente investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, de carácter jurídico-dogmático a través del método analítico-sintético para lograr examinar de manera crítica el bloque de constitucionalidad mexicano y los estándares interamericanos de derechos humanos, de igual manera se utilizó el método de análisis doctrinal y normativo para conseguir interpretar el alcance que tiene el principio de progresividad mencionado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siguiendo la misma línea, la técnica que se utilizó fue la documental pues se abarcó desde la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratados internacionales y textos jurídicos especializados.

De igual manera se apoya en fuentes estadísticas y demográficas de datos resultantes de un organismo federal encargado de estudios poblacionales, lo que permite contextualizar a todo este fenómeno que es el envejecimiento.

## **DESARROLLO**

### **Omisión estructural: inconstitucionalidad por insuficiencia normativa**

La discusión sobre la responsabilidad del Estado frente a la falta de desarrollo legislativo adecuado ha sido abordada en la teoría constitucional a través de la figura de la inconstitucionalidad por omisión.

En este sentido, (Fernández Rodríguez, 2003) define la inconstitucionalidad por omisión como “la falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un tiempo excesivamente

largo, de aquellas normas constitucionales de obligatorio y concreto desarrollo, de tal forma que se impide su eficaz aplicación”, en adición, (Restrepo Tamayo & Vergara Cardona, 2020) mencionan que la inconstitucionalidad por omisión es “ la falta de desarrollo legislativo oportuno de la Constitución, que se verifica del incumplimiento total o parcial de un deber constitucional concreto y vinculante de legislar” , además, dichos autores agregan que esta omisión “genera un contenido material o efecto normativo contrario a la Constitución, entendido como la vulneración y protección deficiente de criterios normativos de especial protección constitucional, esencialmente de derechos fundamentales; restringiendo o dificultando la exigibilidad, la aplicación directa y la eficacia material de la Constitución”. (Díaz Gamboa, 2008) manifiesta que “con la figura de la inconstitucionalidad por omisión se trata de hacerle frente a las llamadas rémoras parlamentarias, por cuanto existe un derecho ciudadano a la legislación pronta, oportuna y conveniente” Desde esta perspectiva la omisión legislativa puede adoptar diversas modalidades; la más evidente y que más nos atañe es cuando el legislador no emite ni propone la normativa necesaria para desarrollar el mandato constitucional, sin embargo, se presenta otra forma más compleja de omisión cuando el legislador, al ejercer su competencia lo hace de manera parcial o en su defecto, discriminatoria dejando de esta forma fuera de la protección jurídica a los sectores o situaciones que, por mandato constitucional deberían estar mayormente protegidos debido a su predisposición a situaciones de vulnerabilidad.

Por consiguiente, puede sustentarse que el Estado mexicano enfrenta un problema de escasez normativa frente al fenómeno del envejecimiento, ya que en la actualidad se mantiene un marco normativo para una realidad demográfica que ya no existe más, es decir, dicha deficiencia no radica en una falta de leyes sino radica en que dichas leyes no atienden el centro de la problemática principal de la actualidad. Por ejemplo, el (Instituto Nacional de las Personas Adultos Mayores , 2012) identifico que “si bien los derechos de la vejez han sido reconocidos dentro de un marco jurídico, lo cierto es que existe una amplia brecha entre la

situación de jure y de facto, que obedece en parte a la inexistencia de mecanismos de exigibilidad”. Algo que no puede negarse es que las normas existentes se encuentran más orientadas hacia la atención asistencial de la población que ya ha alcanzado las condiciones de vulnerabilidad, más no así las que puedan enfrentar las generaciones futuras. Desde esta perspectiva, (Alaniz Espinoza, 2025) señala que “la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en México obliga al Estado a garantizar salud, educación, nutrición, vivienda y seguridad social, además de programas de preparación para el retiro. Sin embargo, esta disposición no se materializa plenamente.”

En este sentido, en México se deben de llevar a cabo acciones que se apoyen junto al derecho constitucional, para que puedan ser efectivas en un futuro y que, más allá sirvan como medidas preventivas pues les darán las herramientas necesarias a su población para evitar que vivan situaciones precarias en un futuro. Por otro lado, (Montes Betancourt & González Marín, 2012) describen que “la construcción de la política pública debe tomar en cuenta por lo menos, cuatro elementos claves: la formulación; la implementación; la ejecución y gestión; y el monitoreo y evaluación”. Es decir, que estos elementos permitan asegurar que dichas políticas y normas se traduzcan a acciones concretas capaces de construir resultados verificables, que se vuelvan algo que va más allá de un mandato o de un pedazo de papel, que sean algo que demuestre su efectividad.

Asimismo (Montes Betancourt & González Marín, 2012) advierten que “no se puede concebir una política pública con enfoque de derechos humanos, cuando estos no se comprenden como exigibles, que deben estar al alcance y ser efectivos para su disfrute y no sólo como una aspiración sino como una obligación que tiene el Estado al aceptar la firma y ratificación de instrumentos de carácter internacional en la materia”. En este contexto, resulta relevante destacar que México forma parte de la OEA (Organización de los Estados Americanos) y ha firmado Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos

Humanos de las Personas Mayores; la ratificación de este instrumento implica el compromiso de sujetarse a esta y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población mismo que no ha sido plenamente garantizado.

En este orden de ideas, (Parra Oviedo, Sinisterra Rovira, & Castro Meza, 2019) establecen que “la omisión legislativa entra a formar parte de la defensa de la constitución frente a los poderes públicos, pues sus normas son las propias limitantes a los poderes de cada rama”, por lo que el control de constitucionalidad debe de implicar un control anticipatorio, es decir, que una norma (o en su defecto, la ausencia de ella) pueda ser declarada como una acción de inconstitucionalidad si se demuestra que su diseño actual signifique la regresión de derechos en el futuro.

Finalmente, entendamos que esta dirección significa que el Estado no debe de esperar a que el ciudadano que vive en condiciones no dignas reclame protección, sino que debería actuar para que ninguno miembro de su población se enfrente a estas situaciones.

### **El artículo 1° Constitucional y el principio de progresividad**

A partir de la reforma constitucional en junio del año 2011 al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consolida al principio de progresividad como un mandato que obliga a todas las autoridades a ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos, este principio implica que el Estado no puede accionar medidas que empeoren la situación de un derecho. De conformidad con lo establecido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1917 en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asienta que “todas las autoridades, el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad, y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las

violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. A partir de esta disposición constitucional, el principio de progresividad impone al Estado el deber de adoptar medidas orientadas a su desarrollo progresivo; la (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015) explica que “se debe entender como una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo de los derechos humanos; es, al mismo tiempo, una prohibición para que no se retroceda en la protección de tus derechos.

El Estado debe ampliar el catálogo de tus derechos humanos y mejorar su cumplimiento, debe brindar las condiciones óptimas de goce y ejercicio de tus derechos, y no disminuir los niveles de satisfacción alcanzados”. Aunado a esto, (Mancilla Castro, 2015) define al principio de progresividad como “un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir por lo cual, al solo poder aumentar, progresan gradualmente”, dicho principio conlleva que el desarrollo de los derechos humanos debe de orientarse hacia su mejora constante evitando retrocesos que impidan su ejercicio efectivo, tal y como lo menciona (Díaz Muñoz, 2019) pues argumenta que “dicho fundamento reconoce, inevitablemente, todo logro en materia de Derechos Humanos como irreversible y, si ocurre el caso, dicha regresividad es ilegítima e injustificada”

De acuerdo con lo anteriormente citado, el artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece que, “el Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro”. Aunque, en sentido estricto, la ley reconoce las obligaciones, la realidad exhibe las profundas deficiencias que impiden su cumplimiento objetivo y resulta más notable en los sectores sociales caracterizados por la precariedad laboral y la desigualdad estructural. Sin embargo, (Carbonell, 2011) hace una acotación importante pues señala que “la obligación de

cumplir o realizar significa que el Estado debe adoptar medidas activas, incluso acciones positivas en favor de grupos vulnerables, para que todos los sujetos de los derechos tengan la oportunidad de disfrutar de ellos cuando no puedan hacerlo por sí mismos”. La (Generation Climate Europe , 2022) resalta que “lamentablemente, el mundo que hemos heredado de generaciones anteriores se ha visto comprometido por una serie de prácticas basadas en modelos económicos que, durante siglos, han priorizado las ganancias sobre las personas, perjudicando la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras”, es por esto que la justicia intergeneracional busca que el Estado adopte una visión integral del envejecimiento la cual ya no solo busca la protección de las personas adultas mayores, sino que también busca que se construya desde muy temprano las condiciones estructurales que permitan un ejercicio pleno y creciente de los derechos humanos a lo largo de la vida.

De conformidad con lo expuesto por la (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017) menciona que “en congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar)”, con esto podemos acentuar como en el marco constitucional, la SCJN es consciente de las obligaciones del legislador.

Finalmente, el principio de progresividad no solo obliga a el Estado a conservar la protección actual que se tiene en materia de derechos humanos, también lo hace en cuestión de seguir expandiendo esta esfera de derechos y lograr una protección cada vez mayor. En consecuencia, si el envejecimiento es un proceso previsible, la ausencia de políticas sociales que prevean un mejor futuro no puede considerarse como algo neutral pues no basta con la abstención del Estado a la discriminación, sino también debe diseñar estructuras normativas e

institucionales que impidan la consolidación de futuras desigualdades y garantizar que las personas puedan transitar hacia la vejez en condiciones de dignidad e igualdad.

### **Derecho a lo mínimo vital y factores que lo afectan.**

En el estudio del envejecimiento como un problema constitucional, es de suma importancia hablar respecto de las proyecciones demográficas correspondientes al crecimiento de la población total de adultos mayores en el país. De conformidad con el (Consejo Nacional de Población, 2025), en México en el año 2025 existían 17,121,580 millones de personas adultas mayores y se contempla, según sus propias estadísticas que, para el año 2040 este número aumente hasta 27,989,169 millones de personas, asimismo, de conformidad con indicadores del promedio de esperanza de vida al nacer es de 75.5 años, a comparación del año 2020 en el cual la esperanza de vida era de 68.9 años en promedio, estas cifras nos permiten visualizar que año con año la esperanza de vida aumenta así como la población que va a llegar a estas edades, estas proyecciones demográficas evidencian una tendencia hacia el envejecimiento poblacional, lo que plantea desafíos importantes para las políticas públicas y el derecho constitucional. En este contexto, resulta fundamental que el Estado comience a enfocar sus esfuerzos no solo en la atención de la población actualmente envejecida, sino también en las generaciones que, en un futuro formaran parte de estas.

(Osorio Pérez, 2017) puntualiza que “es imposible demostrar que las personas que pertenecen a ciertos sectores o grupos sociales mantengan las mismas condiciones de vida como realidad sustancial, puesto que al interior de los grupos prevalece una multiplicidad de contrastes, diferencias y ambigüedades”, esta información resulta relevante para el objeto de estudio del presente artículo, pues la vulnerabilidad en la vejez no surge de manera espontánea al cumplir cierta edad, pues las condiciones en que una persona envejece dependen del contexto y las desigualdades de las que se es víctima a lo largo de la vida, entre

estos podemos destacar las trayectorias laborales inestables, informales y carentes de prestaciones, acceso desigual a servicios de salud y ausencia de mecanismos de ahorro o protección social que aumentan las posibilidades de no poder acceder al mínimo vital en el futuro, cada una de estas condiciones (ya sea por separado o en conjunto) incrementan las posibilidades de que las personas que lleguen a una edad avanzada, enfrenten diversas dificultades para acceder a lo mínimo vital.

En este sentido, es importante definir el derecho a lo mínimo vital, la (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023) explica que el derecho a contar con un mínimo vital resulta esencial porque busca salvaguardar los medios básicos para la subsistencia, tiene un impacto en la consecución de otros derechos como a la alimentación, salud y vivienda, y, además, garantiza una igualdad sustantiva entre los individuos, pues sólo aquellos con sus necesidades mínimas satisfechas cuentan con la libertad para desarrollar su plan de vida y para participar en una sociedad democrática.

Sin embargo, se debe de enfatizar que las personas servidoras públicas encargadas de legislar no han realizado las acciones conducentes para poder garantizar que los adultos jóvenes de la actualidad puedan gozar de este derecho en su futura etapa de envejecimiento. Esta omisión resulta especialmente problemática en el contexto mexicano actual, el cual, como ya se ha señalado tiene un sistema laboral precario, mismo que ha tenido como consecuencia la creciente expansión del trabajo informal, así como el inminente debilitamiento de los sistemas de pensiones y no olvidemos a la dificultad de acceso a vivienda para las personas adultas jóvenes. Bajo este escenario, la generación que hoy en día se encuentra en su edad productiva podría llegar a la vejez en condiciones de mayor vulnerabilidad que las generaciones anteriores.

Por lo que respecta al sistema laboral, de conformidad con indicadores expuestos por la (OECD, 2024), México presenta una de las jornadas laborales más largas, con un promedio

anual de 2,193 horas, pero a estas cifras hace falta sumarle los extensos tiempos de traslado a los centros de trabajo, (De la Rosa, 2025) menciona que “las personas llegan a invertir casi una jornada laboral completa en los desplazamientos a la oficina, tiempo que limita su capacidad para balancear su vida laboral y personal. En los traslados al trabajo, se pierden más que solo unas horas, se merma la calidad de vida”, en este orden de ideas, la (Comisión Económica para América Latina, 2023) en su Sexto informe sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe expone que las personas que habitan en el Valle de México destinan en promedio 71 minutos de traslado de ida al trabajo en transporte público y 52 minutos en automóvil particular, estas cifras muestran que una parte importante de la vida diaria de las personas trabajadoras se va en su desplazamiento desde sus hogares hasta su centro de trabajo, lo que compromete considerablemente su tiempo disponible para su cuidado personal y de salud. En un contexto nacional, estas condiciones estructurales resultan más graves debido al modelo laboral que, como ya se expuso, cuenta con jornadas extensas, salarios insuficientes y periodos muy cortos de descanso, en la mayoría de los casos, se cuenta con un solo día de descanso a la semana e ingresos económicos; esto se convierte en un impedimento para desarrollar un hábito de cuidado médico, emocional, de ahorro y de previsión social.

De igual modo, es importante señalar y profundizar en otro de los factores principales que impactan en el envejecimiento, el cual es la crisis de vivienda que viven las generaciones actuales de adultos jóvenes, (Escobar, 2025) destaca que “en las últimas dos décadas, el valor de la vivienda ha crecido a un ritmo superior al de los ingresos de la población, lo que ha dado paso a un mercado de renta en expansión debido a las dificultades económicas que representa comprar una casa”, una generación que envejece sin acceso a la vivienda y que se ve obligada a habitar una vivienda a través del arrendamiento o en condiciones precarias, enfrentará mayor probabilidad de vulnerabilidad en la vejez. Esto también deja al descubierto una ruptura en los

principios de justicia intergeneracional, pues mientras generaciones anteriores pudieron acceder con una mayor facilidad a una vivienda, las generaciones actuales enfrentan mayores obstáculos, los cuales se encuentran desmedidos frente a su capacidad adquisitiva.

En adición a esto, se encuentra el sistema de pensiones mexicano, la (OCDE, 2016) argumenta que “debido al rápido ritmo de envejecimiento de la población en México, los responsables de las políticas públicas deben esforzarse por aumentar gradualmente la edad de jubilación efectiva más adelante. Primero, la edad de jubilación obligatoria debe estar vinculada a las ganancias en la esperanza de vida. Segundo, es preciso desalentar el retiro anticipado del mercado laboral”. Es así que el envejecimiento no debe solo de concebirse como algo inevitable, sino también como el conjunto de condiciones estructurales que el Estado ha permitido. Para (Robles Medina, Toledo Mazariegos, & Gallardo Loya, 2020) “es necesario redireccionar las políticas públicas más que hacer reformas a la ley, para buscar el aumento del poder adquisitivo del salario de acuerdo con la inflación y el costo real de la canasta básica; para estar en posibilidades de mejorar el nivel de vida para la población, primero se tiene que reconocer que el problema no es normativo, sino que se trata de un tema de administración. Los recursos públicos que se canalizan deben aumentar en rubros sociales, ya que esto ha impactado negativamente en los derechos sociales de los trabajadores”.

“A pesar de que la cobertura de prestaciones y beneficios sociales ha ido ampliándose en algunos países, en promedio para la subregión (ocho países), solo 3 de cada 10 personas de 60 años y más se encuentran cubiertas por niveles mínimos de protección social. En México, la cobertura de al menos un beneficio de protección social es universal” (CEPAL, 2021). El envejecimiento deja de ser un fenómeno individual para convertirse en un problema constitucional estructural que, a su vez genera un impacto intergeneracional, pues exige a que el Estado garantice desde las primeras etapas de la vida, condiciones suficientes para que todas las personas logren tener una vejez concurrente con el ejercicio efectivo de los derechos

humanos. Esto es que el mínimo vital debe de actuar como faceta preventiva. Si el sistema actual garantiza el mínimo vital en el presente, pero permite que las estructuras económicas y sociales conduzcan a la precariedad en el futuro, el Estado está fallando en su deber de garantía, remarcando así las exigencias del principio de progresividad que aseguren la sostenibilidad del derecho en el futuro.

## CONCLUSIONES

Resulta evidente y hasta obvio que la vejez es algo inevitable y que llega en algún punto de la vida, por lo que el Estado debe de brindar las herramientas necesarias para poder tener una vejez digna, pero a su vez debemos concientizar que el envejecimiento no deber de significar decadencia, dependencia o necesidad de asistencia, por el contrario, estas situaciones pueden prevenirse, hablamos de que la actual generación de adultos jóvenes en México enfrenta una discriminación estructural no antes vista, esto como resultado de la nula acción de los legisladores en los ejes centrales para una vida digna. La relación de ignorar a cualquiera de los ejes resulta en la carencia pues compromete la totalidad de los dos restantes, es decir, no podemos hablar de una vivienda digna sin un empleo con sueldo que realmente nos permita vivir dignamente ni de una seguridad social suficiente, oportuna y sobre todo accesible.

Por consiguiente, al no existir actualmente mecanismos de protección para quienes son los principales sostenes de la economía (adultos jóvenes) provoca que las garantías para su propio retiro se vean precarizadas. Esta realidad no es más que resultado de un sistema jurídico que ha decidido hacer oídos sordos a la obligación expresa en la Carta Magna y tratados internacionales de proteger los derechos humanos de su población.

Resulta obligatoria la exigencia hacia el Poder Judicial en conjunto con el Poder Legislativo de asumir la construcción del envejecimiento como una categoría constitucional

autónoma, en este sentido, las autoridades están obligadas a transitar de una justicia que repara los daños hacia una que los previene. Se destaca que el reconocimiento de esta categoría lograría que los jueces tengan una herramienta mucho más sólida que les permita declarar de inconstitucionales aquellas omisiones que obligan a millones de personas a un bajo nivel de calidad de vida. El derecho constitucional debe de ser garante de que el proyecto de vida de cada persona sea sostenible en todas y cada una de sus etapas, desde su juventud productiva hasta una vejez digna.

### **Declaración de conflicto de interés**

El autor declara no tener ningún conflicto de interés relacionado con esta investigación.

### **Declaración de contribución a la autoría**

Tania Vianey Vicente Contreras: conceptualización, análisis formal investigación, metodología, redacción del borrador original, revisión y edición de la redacción

### **Declaración de uso de inteligencia artificial**

La autora declara que utilizó la inteligencia artificial como apoyo para este artículo, y también que esta herramienta no sustituye de ninguna manera la tarea o proceso intelectual. Después de rigurosas revisiones con diferentes herramientas en la que se comprobó que no existe plagio como constan en las evidencias, la autora manifiesta y reconoce que este trabajo fue producto de un trabajo intelectual propio, que no ha sido escrito ni publicado en ninguna plataforma electrónica o de IA.

## REFERENCIAS

- Alaniz Espinoza, I. (04 de Julio de 2025). *El envejecimiento en México: un desafío urgente sin políticas suficientes*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Sociales:  
<https://www.iis.unam.mx/blog/el-envejecimiento-en-mexico-un-desafio-urgente-sin-politicas-suficientes/>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. . (2002). Obtenido de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Carbonell Sánchez, M., Cruz Parceró, J., & Vázquez, R. (2000). Derechos sociales y derechos de las minorías. En L. Sanchis Prieto, *LOS DERECHOS SOCIALES Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANCIAL*. Madrid: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Carbonell, M. (2011). *Las obligaciones del estado en el artículo 1o. de la Constitución Mexicana*. . Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/5.pdf>
- CEPAL. (2021). *Envejecimiento y personas mayores en centroamérica, México y el Caribe hispano*. . Obtenido de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47641-indicadores-envejecimiento-personas-mayores-centroamerica-mexico-caribe-hispano>
- Comisión Económica para América Latina. (2023). *América Latina y el Caribe en la mitad del camino hacia 2030 Avances y propuestas de aceleración. Sexto informe sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe*. Obtenido de  
<https://www.institutomora.edu.mx/UIG/Biblioteca%20de%20Gnero/Monitoreo%20y%20seguimiento/Am%C3%A9rica%20latina%20hacia%202030.pdf>

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). *Derechos humanos en el artículo 1° constitucional: oblogaciones, principios y tratados*. Obtenido de [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll\\_DHArt1o.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DHArt1o.pdf)
- Consejo Nacional de Población. (2025). *Gobierno de México*. Obtenido de Proyecciones de población : <https://www.datos.gob.mx/dataset/proyecciones-de-poblacion/resource/e9160552-769b-41ee-88d1-afc765552608>
- De la Rosa, E. (23 de 04 de 2025). *El Economista*. Obtenido de Traslados a la oficina: La pérdida no es sólo de tiempo, también es de balance vida-trabajo: <https://www.economista.com.mx/capital-humano/traslados-oficina-perdida-balance-vida-trabajo-20250423-755748.html>
- Díaz Gamboa, L. (2008). *La inconstitucionalidad por omisión. Necesidad de reconocimiento de la figura en Colombia como factor garantista de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5603/560358686009.pdf>
- Díaz Muñoz, E. (diciembre de 2019). *Dialnet*. doi:10.18041/1794-7200/clj.2019.v16n2.6405
- Escobar, S. (30 de 07 de 2025). *Mercado de rentas crece ante la imposibilidad de comprar casa en México*. Obtenido de Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción: <https://cmic.org/mercado-de-rentas-crece-ante-la-imposibilidad-de-comprar-casa-en-mexico/>
- Fernández Rodríguez, J. J. (2003). Aproximación al concepto de inconstitucionalidad por omisión. En M. Carbonell Sánchez , *En busca de las normas ausentes. Ensayos sobre la inconstitucionalidad por omisión*. (pág. 29). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/9512>
- Generation Climate Europe . (29 de Julio de 2022). *Justicia intergeneracional, o cómo ser un buen antepasado*. Obtenido de Generation Climate Europe : <https://gceurope.org/intergenerational-justice-or-how-to-be-a-good-ancestor/>

Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores . (26 de Septiembre de 2012). *Políticas públicas para los Adultos Mayores, situación actual y desafíos*. Obtenido de <https://www.gob.mx/inapam/prensa/politicas-publicas-para-los-adultos-mayores-situacion-actual-y-desafios>

Mancilla Castro, R. G. (Marzo de 2015). *SciELO*. Obtenido de El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932015000200004#:~:text=El%20principio%20de%20progresividad%20es,s%C3%B3lo%20poder%20aumentar%2C%20progresan%20gradualmente.](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932015000200004#:~:text=El%20principio%20de%20progresividad%20es,s%C3%B3lo%20poder%20aumentar%2C%20progresan%20gradualmente.)

Montes Betancourt, B., & González Marín , A. (Diciembre de 2012). *Envejecimiento de la población en México: Perspectivas y retos desde los derechos humanos*. Ciudad de México: Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia. Obtenido de *Envejecimiento de la población en México: Perspectivas y retos desde los derechos humanos*. : <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2014/01/ENVEJECIMIENTO-POBLACION-MEXICO-2.pdf>

OCDE. (2016). *Estudio de la OCDE sobre los sistemas de pensiones. México*. Obtenido de [https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2016/02/oecd-reviews-of-pension-systems-mexico\\_g1g5c61f/9789264250017-es.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2016/02/oecd-reviews-of-pension-systems-mexico_g1g5c61f/9789264250017-es.pdf)

OECD . (2024). *Organisation for Economic Co-operation and Development*. Obtenido de Hours worked: <https://www.oecd.org/es/data/indicators/hours-worked.html>

OECD. (2024). *Organization for Economic Co-operation and Development*. Obtenido de Esperanza de vida al nacer: [https://data-explorer.oecd.org/vis?lc=en&ac=false&tm=DF\\_LE&pg=0&snb=1&vw=tb&df\[ds\]=dsDisseminateFinalDMZ&df\[id\]=DSD\\_HEALTH\\_STAT%40DF\\_LE&df\[ag\]=OECD.ELS.HD&df\[vs\]](https://data-explorer.oecd.org/vis?lc=en&ac=false&tm=DF_LE&pg=0&snb=1&vw=tb&df[ds]=dsDisseminateFinalDMZ&df[id]=DSD_HEALTH_STAT%40DF_LE&df[ag]=OECD.ELS.HD&df[vs])

=&pd=2015%2C&dq=.A...Y0.....&ly[rw]=REF\_AREA&ly[cl]=TIME\_PERIOD&ly[rs]=MEASUREMENTS&to[TIM

Organización de los Estados Americanos. (2016). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Obtenido de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)

Organización Mundial de la Salud. (01 de octubre de 2025). *Envejecimiento y salud*. . Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>

Osorio Pérez, O. (2017). *Vulnerabilidad y vejez: implicaciones y orientaciones epistémicas del concepto de vulnerabilidad*. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-49642017000100003](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642017000100003)

Parra Oviedo, D., Sinisterra Rovira, L., & Castro Meza, E. (Agosto de 2019). *Revista Universidad Sergio Arboleda*. Obtenido de OMISIÓN LEGISLATIVA RELATIVA EN MÉXICO: <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/BIEC/article/view/1297>

Restrepo Tamayo, J. F., & Vergara Cardona, S. A. (2020). *SciELO*. doi:<https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a9>

Robles Medina, R., Toledo Mazariegos, A., & Gallardo Loya, R. (2020). *La precariedad laboral en México*. . Obtenido de <https://share.google/dt0CIE5afWfbx5JBV>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Mayo de 2007). *Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XX*. Obtenido de DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172545>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (octubre de 2017). *Jurisprudencia 1a./J. 85/2017 (10a.)*, *Semanario Judicial de la Federación, Décima Época*. Obtenido de PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015305>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Septiembre de 2023). Tesis aislada. *Semanario Judicial de la Federación. Undécima Época, Tomo II. DERECHO DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA A CONTAR CON UN MÍNIMO VITAL. AMERITA UNA PROTECCIÓN ESTATAL ESPECIAL PARA IDENTIFICAR Y SUBSANAR POSIBLES CONDICIONES DE VULNERABILIDAD*. Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027307>